

Santa Marta, 15 de Octubre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada otorga poder, Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-00742-00
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO.
DEMANDADAS: BERTHA CECILIA JIMENEZ DE ZAMBRANO
HORTENCIA MARIA HERNANDEZ ARRIETA

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica a los abogados MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA y RAFAEL SANCHEZ VALDEZ como apoderados de la parte demandada.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica a los Abogados MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA identificada con la CC N°. 36.667.646 y T.P. N° 184.575 del C.S. de la J., y RAFAEL SANCHEZ VALDEZ identificado con la CC 85.460.673 T.P. N° 84.679 como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>19 de Octubre de 2020</u>
097
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 15 de Octubre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicita terminación del proceso, levantamiento de las medidas decretas por cancelación de la obligación y devolución de los dineros por excedente de pago. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-00742-00
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO.
DEMANDADAS: BERTHA CECILIA JIMENEZ DE ZAMBRANO
HORTENCIA MARIA HERNANDEZ ARRIETA

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

La parte demandada presenta escrito donde requiere la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros excedentes de pago.

Así las cosas el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante lo solicitado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

UNICO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el escrito de terminación del proceso por pago de la obligación, presentado por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>19 de Octubre de 2020</u>	097
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 15 de Octubre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2018-00234-00
DEMANDANTE: RF ENCORE.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CARRETERO DIAZ

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA CARRETERO DIAZ al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora CLAUDIA PATRICIA CARRETERO DIAZ al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

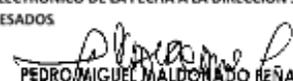
SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>19 de Octubre de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 15 de Octubre de 2020.-

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de suspensión. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189001-2019-00023-00
DEMANDANTE: PROACTIVA SANTA MARTA S.A. ESP
DEMANDADOS: GRIMALDO MELO ROJAS
CARIDAD REDONDO DE MELO

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. P, el Despacho dispondrá la reanudación del presente proceso por haberse vencido el término solicitado y requerirá a la parte ejecutante para que manifieste si se dio cumplimiento al acuerdo de pago realizado con la parte demandada.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso por haberse vencido el término solicitado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que manifieste dentro del término de cinco (5) días si se dio cumplimiento al acuerdo de pago realizado con la parte demandada.

TERCERO: Surtido lo anterior, retorne el proceso al Despacho para seguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 19 de Octubre de 2020	
097	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 15 de Octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00227-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVAREZ MARTINEZ.
DEMANDADOS: BIENVENIDO VARGAS TEJERA
CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVAREZ MARTINEZ a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra los señores **BIENVENIDO VARGAS TEJERA** y **CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO**, para obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M.L. por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del primero (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado **BIENVENIDO VARGAS TEJERA** se notificó personalmente de la demanda el día 14 de Febrero de 2020; en cuanto a la señora **CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO** fue notificada mediante Aviso el día 20 de Febrero de 2020 según certificación anexa de la empresa CERTIPOSTAL, previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados señores **BIENVENIDO VARGAS TEJERA** y **CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$725.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores **BIENVENIDO VARGAS TEJERA** y **CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

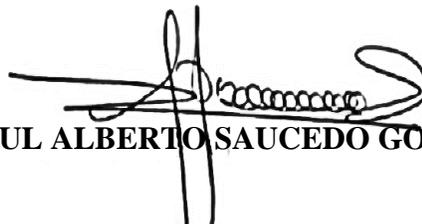
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 19 de Octubre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO